Calarcá, Quindío, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 631304003001-2014-00350-00
Auto Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0579

ASUNTO

Se procede a decidir si es viable aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda en el proceso ejecutivo instaurado por el Banco Davivienda S.A. contra el señor Paulo Andrés Pino Álvarez.

CONSIDERACIONES

El 11 de junio de 2014 se instauró demanda ejecutiva por el Banco Davivienda S.A. contra el señor Paulo Andrés Pino Álvarez y en atención a ello, se libró orden de ejecución contra el demandado y se ordenó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, además del producto de los embargados, en el proceso con radicado 63130400300120140034 9, tramitado también en éste juzgado.

La apoderada judicial del ejecutante, con facultad para desistir, presentó desistimiento de las pretensiones. Así, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en trámite sin sentencia que le ponga fin, podemos afirmar que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso y, en consecuencia, es procedente aceptar el desistimiento.

Se advierte que conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada[1].

Considerando que el desistimiento presentado, en modo alguno se asimila al cumplimiento de la obligación contenida en el título, se ordenará el desglose de los documentos base de ejecución, en favor del acreedor; dejando expresa constancia que el proceso termina por desistimiento de las pretensiones con efectos de sentencia absolutoria que hace tránsito a cosa juzgada, por lo que el derecho en ellos contenido se entiende renunciado por el acreedor.

Para la entrega de los documentos, es necesario que el demandante acredite el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria", por $6.800 que deberá consignar en el Banco Agrario a la cuenta "Gastos ordinarios del proceso", Código de Convenio 14975 y número de cuenta corriente 3-0820-000755-4, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176. Acreditado el pago, por secretaría se fijará cita para la entrega de los documentos.

En cuanto a la solicitud de no condena en costas, teniendo en cuenta que en el término de traslado del escrito no se presentó oposición a esa solicitud, esta se

[1] Art. 314 C.G.P.

aceptará; además por no existir medida cautelar que genere la entrega de títulos judiciales se denegará por improcedente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones presentado por el Banco Davivienda S.A. en proceso ejecutivo instaurado por él, contra el señor señor Paulo Andrés Pino Álvarez.

Segundo: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del automotor de placas KDV223, registrado en la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá; cautela que fue puesta a disposición de este proceso, por embargo de remanentes dentro del radicado 63130400300120140034900.

LÍBRESE el oficio respectivo.

Tercero: SIN condena en costas ni perjuicios.

Cuarto: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Quinto: ADVERTIR que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada.

Sexto: ORDENAR el desglose, en favor del demandante, de los documentos base de ejecución, con la expresa constancia que el proceso ejecutivo de que se trata, terminó por desistimiento de las pretensiones aceptado a través de este auto, que tiene efecto de sentencia absolutoria que hace tránsito a cosa juzgada, por lo que los derechos contenidos en el pagaré 3225829 se entienden renunciados por el acreedor.

Para la entrega de los documentos a desglosar se requiere a la demandante acreditar el pago de los gastos del proceso. Hecho esto, por secretaría se fijará cita a la parte

Séptimo: Hecho lo anterior, **ORDENAR** la terminación del proceso y el archivo del expediente, previa la desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1646796a32ac7b2eb5a5f0e2e0c7a6e01c467262fa5d7037ad637eb837231d2d
Documento generado en 14/09/2020 09:39:33 a.m.